



# Los efectos de la anulación de los instrumentos de planeamiento urbanístico



Jornadas “Los retos de la disciplina urbanística en Andalucía ante una nueva Ley”

**Daniel Fernández Navarro**  
Consejero-Abogado en CUATRECASAS

Sevilla, 3 de abril de 2018



## CONTEXTUALIZACIÓN DEL ASUNTO

### No estamos ante un fenómeno ocasional:

#### Andalucía:

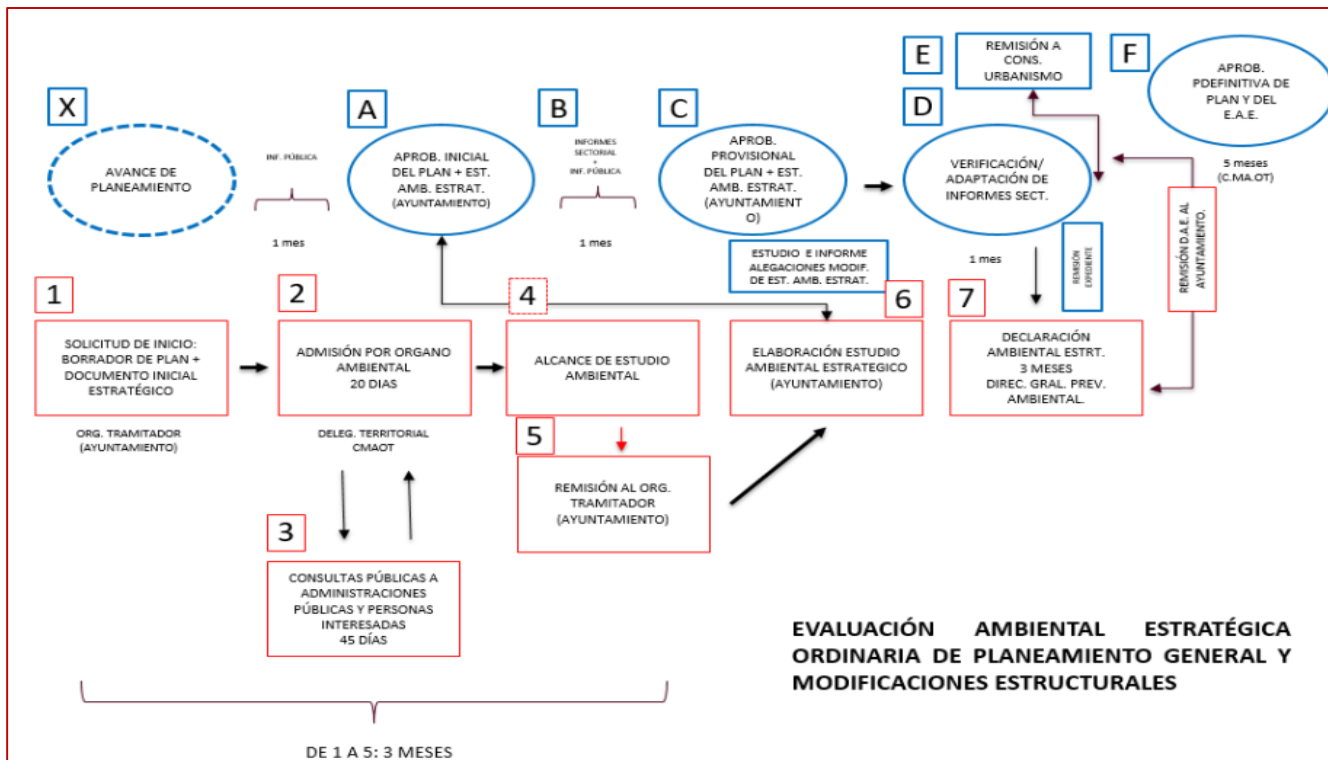
TR-PGOU-2005 CHICLANA FRA. (CA) (STS 23/09/2011) - Refunde Plan inexistente  
 POT Costa Sol Occidental (MA) (STS 06/10/2015) Falta informe de Evaluación de Impacto de Género y falta contestación alegaciones.  
 PGOU-2010 MARBELLA (MA) (STS 27, 27 y 28/10/2015) – falta competencia para la regularización, **falta EAE**, falta informe viabilidad económica y falta informe de sostenibilidad económica.  
 AdP-2010 GÁDOR (AL) (STSJA 1083/2017, 11/05/2017) – clasificación suelo urbanizable sobre LIC.  
 Plan Prot. Corredor Litoral Andalucía-2015 (STSJA 07/09/2017) – aprobación por órgano sin competencias (Consejo Gobierno en funciones).  
 AD PGOU-2013 ISLA CRISTINA (HU) (STS 21/12/2017) – Falta informe Comisión Interdepartamental.  
 AD PEP-2013 MARO (NERJA) (STSJA .../01/2018) – Falta informes económicos e impacto ambiental.  
 AD PGOU-2014 PGOU JAÉN (STSJA 25/01/2018) – Falta informe de sostenibilidad económica y EAE. (no firme)

#### Otras CCAA:

NNSS-1991 LLANES (TSJA 23/07/1997, TS 22/03/2002)  
 PGOU-2000 CASTELLÓN – Información Pública  
 RNSS-2001 ARUCA (CA) – (STSJ Canarias 15/12/2006)  
 PGOU-2001 y 2002 BOADILLA DEL MONTE (STS 12/11/2010) Nulidad Acuerdo de AP.  
 PGOU-2002 y TR 2003 LLANES (Asturias) – (STSJ 11/04/2007 y TS 04/01/2011)  
 PGOU-2003 OURENSE - Informe preceptivo y vinculante telecomunicaciones  
 AD PGOU-2003 BENISSA – (STS 13/05/2013) Información pública  
 AD AB-PGO-2005 ARUCAS (CA) – (STS 937/2013) No se puede adaptar Plan declarado nulo.  
 PGOU 2006 (TR 2008) SANTA LUCIA DE TIRAJARA – Falta de EAE  
 PGOU EL ROSARIO (Tenerife) – STS – Falta EAE  
 POU Provisional-2007 BARREIROS – Falta Información Pública de Normas Provisionales.  
 Rev.Parc. NNS-2007 ORIARTZUN – Nulo el Plan por Nulo el Acuerdo Municipal  
 POM-2007 TOLEDO – Nueva Información Pública (STSJC-M 26/07/2011 y ratificada TS 27/02/2014, sentencias anuladas por TC 21/09/2015. Luego vuelto a anular por varias STSJGM y TS, pendiente en febrero de 2018 de últimos recursos casación)  
 PGOU-2008 MELÓN (OU) (STS 04/07/14) – Insuficiencia recursos hídricos  
 PGOU-2008 MONTANUY (Hu) (STSJ 22/01/2014, confirmada STS xx/xx/2016) – Falta Evaluación Ambiental Estratégica  
 PGOU-2008 ALCORCÓN, levantamiento (STS 07/11/2014) – Se inicia un nuevo procedimiento y no es cumplimiento de Acuerdo de Aprobación anterior.  
 PGOU-2008 VIGO (STS 10/11/2015 y 11/11/2015) – Falta de Evaluación Ambiental  
 AD y PGOU-2008 SAN MIGUEL DE SALINAS (STS 27/11/2015) – Falta Evaluación Ambiental Estratégica  
 PGOU-2009 EIVISSA (IBIZA) (STS 20/03/2015 y 21/10/2015) Falta Evaluación Ambiental Estratégica  
 PGOU-2009 ALAIOR (Menorca) (STS 18/05/2016) Falta informe telecomunicaciones  
 AdP-2009 GÁDOR (AL) (TSJA 11/05/2017) – Clasificación suelo y LIC.  
 PGOU-2010 CASTELLTERÇOL (STJC 22/05/2014) – Estándar SSGEELL PGOU-2010 SANTANDER – Insuficiencia de recursos hídricos posterior a la AD (STS 08/11/2016)  
 PGOU-2011 LAGUNA DE DUERO (Va) – Parentesco concejal y empresario (no firme)  
 AD PGOU de LOGROÑO – Falta Memoria de Sostenibilidad Económica (STS 30/03/2015)  
 AD y PGOU-2011 ARONA (Tenerife) (STS 02/06/2015) – Falta Evaluación Ambiental Estratégica  
 PGOU SANT VICENÇ DE MONTALT (Barcelona) – (STS Cataluña 09/12/2016) Falta de Evaluación Ambiental Estratégica  
 PGOU-2011 EL CAMPELLO – (2 Sentencias TS 31/03/2016) Falta Estudio Económico Financiero  
 PGOU-2011 SANT VICENÇ DE MONTALT (STSJ CAT 02/03/2016) – Falta Evaluación Ambiental Estratégica  
 TR PGOU-2012 CARTAGENA – Refunde PGOU-2011 anulado (STS .../06/2016)  
 PGOU-2012 VERÍN (Galicia) – Falta de disponibilidad jurídica de recursos hídricos (STS 623/2017, de 17/02/2017)  
 PGOU-2012 BUÑOL (Valencia) (TS xx/06/2017) – Falta EAE  
 PGOU-2015 LAREDO – Falta informe de Telecomunicaciones (STSJC 28/11/2016, con recurso admitido en Supremo)  
 PGOU-2015 PEDREZUELA (Madrid) -¿falta justificación crecimientos? (STSJM marzo 2017)  
 PGOU-2015 BOADILLA (Madrid) – falta informe de igualdad de género (STSJM 19 abril 2017)  
 POT-2015 Corredor del Litoral de Andalucía (TSJA 07/09/2017) – Competencia del Consejo de Gobierno.

## CONTEXTUALIZACIÓN DEL ASUNTO

- Alta sofisticación y complejidad de los planes urbanísticos que se traduce en una **alta vulnerabilidad**:
  - ✓ Complejidad del contenido sustantivo: aspectos técnicos, jurídicos y económicos
  - ✓ Complejidad del contenido documental: urbanístico y sectorial.
  - ✓ Complejidad en su tramitación: Urbanística, sectorial, y exigencia de participación pública.



## CONTEXTUALIZACIÓN DEL ASUNTO

- Desmedida e injustificada **amplitud de la acción pública** en materia de urbanismo:
  - ✓ Extensiva regulación legal desde el punto de vista los sujetos legitimados, actuaciones objeto de control [actos y disposiciones, motivos de fondo y forma] y tiempo para el ejercicio de las acciones (art. 62 TRLSRU 2015 y art. 6 LOUA). [Difiere de la acción pública ambiental, más restrictiva]
  - ✓ Amplitud en su configuración jurisprudencial: (i) legalidad vs abuso del derecho, (ii) reconocimiento de la acción pública en la ejecución de sentencias.
  
- La **naturaleza jurídica de los planes urbanísticos** como disposiciones de carácter general añade **vulnerabilidad y dificulta la solución** de los reparos:
  - ✓ Queda expedita la impugnación indirecta de los planes urbanísticos (art. 26 LJCA) con las limitaciones jurisprudenciales.
  - ✓ Como tal disposición de carácter general, de cualquier invalidez se reputa la nulidad radical o nulidad de pleno derecho

## EFFECTO 1: (RE)APARICIÓN COMO VIGENTE EL PLANEAMIENTO ANTERIOR

- Desde la publicación del fallo de la sentencia firme en el Boletín Oficial el plan anulado deja de tener efectos (art. 72.2 LJCA). Dos matizaciones (STS 2/3/2015 [*Boadilla del Monte*]):
  - ✓ Las administraciones urbanísticas que han sido partes deben dejar de aplicar dicho plan desde el momento de la notificación de la sentencia (Art. 104 LJCA).
  - ✓ La firmeza de actos aplicativos del plan que afecten a tercero y que se alcance entre que se dicta la sentencia y se publica. Pueden los titulares oponer esgrimiendo su firmeza, a los efectos del art. 51 y 73 LJCA.
  
- La nulidad de un Plan conlleva la (re)aparición de la vigencia del anterior. La nulidad alcanza también a su disposición derogatoria, lo que implica la supervivencia de la ordenación que resultara aplicable anteriormente. (SSTS 21/12/2016, 29/4/2011, 30/6/2011).
  
- Situaciones de real confusión jurídica y material respecto de una ordenación separada de la realidad ejecutada. Dificultad real para emprender un nuevo proceso de revisión del PGOU.

## EFECTO 2: NULIDAD RADICAL. IMPOSIBILIDAD DE CONSERVACIÓN DE ACTOS

- Consolidada concepción jurisprudencial del plan como disposición de carácter general (STS 8/4/2010, STS 21/5/2010, 15/6/2012,
  - ✓ **Son nulas de pleno derecho** las disposiciones administrativas que vulneren la CE, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior (art. 47 LPACAP)
  - ✓ **No necesidad de invocación de causa de nulidad** alguna conforme al artículo 47 LPAC (STS 28/10/2008).
  - ✓ Los efectos de la nulidad se producen **ex tunc** desde el momento inicial y, por tanto, no pueden ser enmendados. Imposibilidad de aplicación analógica del efecto de la **conservación de actos** de trámites prevista en los arts. 51 y 52 LPACAP. (STS 21/5/2010)
  - ✓ Los defectos formales en el trámite tienen **carácter sustancial** y su deficiencia acarrea la nulidad de pleno derecho (SSTS 13/12/2001, 3/1/2002, 10/5/2011, 31/5/2011, 7/9/2016)
- Debate doctrinal sobre la naturaleza jurídica de los planes urbanísticos (Santamaría Pastor, Bassols Coma, L. Parejo, etc).

## EFECTO 2: NULIDAD RADICAL. IMPOSIBILIDAD DE CONSERVACIÓN DE ACTOS

- Aportación doctrinal de vías jurídicas para atemperar los efectos de la nulidad de los planes:
  - ✓ Restrictiva interpretación del TS en la aplicación del **art. 52 LPACAP** (pueden convalidarse actos anulables, pero la LPACAP no dice que no puedan convalidarse los nulos), y del **art. 51 LPACAP** (“*El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones **dispondrá siempre** la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*”).
  - ✓ El TS ha dictado Sentencias en el sentido de retrotraer el procedimiento de aprobación de planes urbanísticos: **SSTS 3/7/2007 y 21/5/2010**: [ante una nulidad por ausencia de justificación en la clasificación de unos terrenos, es posible implementar a retroactivamente la Memoria con nueva información pública]; **STS 26/11/2008, 20/9/2012 [PGOM Parets del Vallés], 6/5/2015**: [retroacción: sometimiento de nuevo trámite de información pública por modificaciones sustanciales tras A. Provisional].
  - ✓ El TS ha dictado Sentencias atemperando la nulidad de disposiciones de carácter general: **STS 22/4/2014** (sobre Real Decreto de Servidumbres Aeronáuticas): ante la nulidad del RD por omisión de trámite esencial, el TS admite una limitación temporal y excepcional de la sentencia por razones de seguridad, se mantiene temporalmente al eficacia del acto impugnado hasta que se dicte otro RD subsanado”.
  - ✓ **El TC modula los efectos de la inconstitucionalidad de leyes**: (STC 13/2015: trasvase Tajo-Segura, nulidad diferida por un año; STC 195/1998: Reserva Natural de las Marismas de Santoña, hasta que no se aprueba la nueva Ley).
  - ✓ Art L-600-9 del **Código de Urbanismo francés**: Ante la impugnación de un Plan por vicio de procedimiento, posibilidad de suspender el procedimiento judicial y fijar un plazo para que la Administración subsane el defecto (resolución del Tribunal Administrativo de Versalles de 10 de julio de 2015).

### EFFECTO 3: EFECTO EXPANSIVO RESPECTO DEL PLANEAMIENTO DERIVADO: TEXTOS REFUNDIDOS E INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

- El **efecto expansivo** se predica respecto de normas de idéntico rango cuando se encuentra vinculada a la anterior declarada nula (aprobación de texto refundido del planeamiento anulado (STS 19/5/2013)
- El **efecto cascada** determina que se comuniquen la invalidez a los instrumentos de planeamiento de desarrollo (STS 30/1/2014): (i) Efecto *ex tunc* determina que la disposición anulada no produjo efectos, (ii) si se invalida la disposición general caen todas las normas sujetas al mismo bloque de legalidad.

*"Los efectos propios de la nulidad plena impiden igualmente que el ordenamiento derivado, planes parciales y de sectorización, puedan tener cobertura en las concretas normas declaradas nulas, como venimos señalando de modo profuso y uniforme en el ámbito urbanístico. En efecto, la nulidad de pleno derecho de la norma de cobertura, es decir, de la norma que es presupuesto necesario de las normas sucesivas derivadas de la misma, acarrea la invalidez de estas, al tratarse de una nulidad "ad initio". (SSTS 28/9/2012, 15/10/2013 y 13/12/2013)*

- Desde la publicación de la Sentencia, determina la automática nulidad de los instrumentos de planeamiento de desarrollo y la imposibilidad de aprobar los instrumentos de planeamiento derivados en trámite.



## EFFECTO 4: ATEMPERAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS FIRMES DE APLICACIÓN: CONSERVAN SU VALIDEZ LOS ACTOS FIRMES

- **Operatividad del artículo 73 LJCA:** *"Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales (...)"* (STS 6/9/2016)
- Por motivos de **seguridad jurídica**, pese a la anulación del plan, siguen siendo eficaces el resto de los actos administrativos de aplicación (Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación, licencias urbanísticas, etc.). *"El legislador concede más relevancia a la expulsión de la disposición del ordenamiento jurídico para el futuro que a los efectos que ella ha producido en el pasado"* (STS 12/2/2008).
- En el caso de la eficacia de los instrumentos de gestión y de urbanización anteriores a la obtención de la licencia de obras esta eficacia puede resultar inocua. Es inviable la obtención de la posterior licencia sin ordenación urbanística aplicable o contraria a ésta. En relación con instrumentos de gestión, la jurisprudencia ha sido vacilante. La más reciente (STS 19/6/2013 y 12/3/2015) sí admiten estar amparadas por el art. 73 LJCA.

## **EFFECTO 4: ATEMPERAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS FIRMES DE APLICACIÓN: CONSERVAN SU VALIDEZ LOS ACTOS FIRMES**

- **Posibilidad de obtención de la Licencia de Primera Ocupación o Utilización** respecto de la licencia de obras firme no amparada en planeamiento vigente:
  - ✓ El objeto de la licencia de primera ocupación es comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras, así como la conformidad de la edificación realizada con el proyecto que sirvió de base para otorgar la licencia de obra (STS 14/12/1998, 8/11/2003).
  - ✓ No puede aprovecharse la impugnación dirigida contra la licencia de primera ocupación para revisar la legalidad de la licencia de obra.
    - *"La razón de que la declaración de nulidad por sentencia firme de los actos e instrumentos urbanísticos invocados por la recurrente no incida en la legalidad de la licencia de primera ocupación, no radica tanto en la aplicación del ya citado artículo 73 de la LJCA (que resultaría de indudable aplicación, por ejemplo, ante una licencia de obra firme), sino en la consideración de que **la licencia de primera ocupación no puede denegarse por cuestiones ajenas a lo que constituye su objeto de fiscalización**".(STSJCM 3/8/2017)*
  - ✓ Firme la licencia de obras, **inviabilidad de plantear modificaciones sustanciales** al proyecto de ejecución para la obtención de al licencia de primera ocupación. Modificaciones sustanciales reguladas en el artículo 25.2 RDU.

## **EFFECTO 4: ATEMPERAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS FIRMES DE APLICACIÓN: CONSERVAN SU VALIDEZ LOS ACTOS FIRMES**

- Las obras ejecutadas al amparo del plan anulado quedan en **situación de fuera de ordenación**.
  - ✓ Aplicación del régimen previsto en la disposición primera de la LOUA: Con carácter general obras de reparación y conservación para la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Excepcionalmente, obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años.
  
- Posibilidad de plantear la **revisión de oficio de actos firmes** y amparados por el art. 73 LJCA.
  - ✓ Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
  - ✓ Límites: art. 110 LPACAP (por el tiempo transcurrido, resulte contrario a la equidad, buena fe, derecho de particulares, o a las leyes).

## EFFECTO 5: LA FIRMEZA DE LA NULIDAD DEL PLAN COMO CAUSA DE EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES

- Presupuestos legales para esta exigencia de responsabilidad patrimonial (32 al 35 de la LRJSP):
  - ✓ Funcionamiento normal o anormal de la Administración.
  - ✓ La lesión o un daño antijurídico que no se tenga la obligación de soportar.
  - ✓ El nexo causal.
  - ✓ Daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado
- *«La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización».* Art. 32.1 LRJSP.

## **EFFECTO 5: LA FIRMEZA DE LA NULIDAD DEL PLAN COMO CAUSA DE EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES**

- Presupuesto para la exigencia de responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico: cuando la lesión que altere las condiciones de la ordenación urbanística o de los actos que habiliten la ejecución urbanística se produzca

- ✓ Antes de que transcurra el plazo para su desarrollo.
- ✓ Si transcurrido los plazos, la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas de la Administración.

(La situación de fuera de ordenación por cambio en la ordenación no es indemnizable, siempre que no se perturbe su uso y disfrute durante la vida útil del inmueble).

## **EFFECTO 5: LA FIRMEZA DE LA NULIDAD DEL PLAN COMO CAUSA DE EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES**

- Concepto que podrían ser objeto de indemnización:
  - ✓ Gastos devenidos inútiles. Exigencia de proceder a su debida justificación y necesidad.
  - ✓ Indemnización de aprovechamiento urbanístico. Exclusión de perspectivas urbanísticas.

Complicación de determinar el momento en el que el A.U se tiene en algún grado por patrimonializado: Se excluye indemnizaciones por la mera clasificación de un suelo como urbanizable.

Criterio jurisprudencial sobre la necesidad de patrimonialización del aprovechamiento urbanístico.

## EFFECTO 5: LA FIRMEZA DE LA NULIDAD DEL PLAN COMO CAUSA DE EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES

- Apreciación de circunstancias que excluyen o modulan la antijuridicidad:

*STS 31/10/2017: «...adquirir una finca pendiente de una supuesta reclasificación urbanística y continuar con las inversiones necesarias para el desarrollo del planeamiento, encontrándose la reclasificación realizada pendiente de revisión jurisdiccional, es una actuación que, en el terreno de la lógica empresarial puede resultar entendible, pero, sin duda, en el terreno que nos ocupa de lo jurídico conlleva la asunción del riesgo que tal actuación implica».*

*La recurrente «ha actuado como promotora del desarrollo urbanístico de los terrenos y de la ordenación del planeamiento de desarrollo», en tal situación «ha de asumir los riesgos propios de su actividad empresarial, que tanto supone la posibilidad de ingresos como la de pérdidas».*

## EFECTO DE LAS SENTENCIAS NO FIRMES QUE DECLARAN LA NULIDAD DE UN PLAN URBANÍSTICO

- **Teoría de las partes intervinientes** (STS 17/9/2008)
  - ✓ Eficacia *inter partes* a las sentencias anulatorias: la Administración no puede adoptar actos de aplicación del mismo mientras se resuelve el recurso de casación (Art. 72 LJCA: los efectos que se derivan de la firmeza se predica respecto de los efectos erga omnes pero no respecto de las partes intervinientes)
- **Doctrina rectificada** a partir de las SSTs 30/1/2014 y 13/6/2014.

*"Pese a que en alguna ocasión de alguna de nuestras sentencias habría podido deducirse esta doctrina que el propio recurso se cuida de recordar a partir del tenor del artículo 72.2 de nuestra Ley Jurisdiccional, hemos de comenzar ahora indicando que en sí misma considerada no procede acoger esta argumentación **que por tanto procede rectificar.***

*A la Administración -que indudablemente siempre resulta afectada por la anulación de un reglamento propio (o, en su caso, de un instrumento de planeamiento propio, que es también una disposición de carácter general)- **no le es exigible que venga obligada a aplicar de forma inexorable una resolución carente de firmeza** (...) a las resoluciones que deba dictar en aplicación de dicho reglamento y le es dable esperar a que la dictada resolución adquiera firmeza a tal efecto.*

*Es cuestión que queda a **expensas de su propia valoración.** Y del mismo modo que puede, evidentemente, enderezar su rumbo a partir de la anulación decretada en sede judicial, puede también seguir aplicando el reglamento (a menos claro está que proceda dar el curso correspondiente a la **ejecución provisional de la sentencia**). Caso de confirmarse la sentencia dictada en instancia, entonces sí tiene que forzosamente que enderezar su rumbo inicial; pero, como dicha resolución judicial podría también llegar a revocarse, la Administración podría seguir ajustando sus resoluciones al sentido inicial de sus disposiciones, sin que pueda formularse reproche alguno contra ella por la expresada razón."*

- ✓ **No obstante los Tribunales han de seguir el mismo criterio respecto de la anulación que les plantee de los instrumentos de aplicación, aun cuando la sentencia original no sea firme.**





# CUATRECASAS

## **BIBLIOGRAFÍA:**

ÁLVAREZ GONZALEZ, JORGE: "Los efectos de la declaración judicial de nulidad de los planes generales de ordenación urbana" (Revista Inmueble, octubre de 2016)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA: "Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella"

BAÑO LEÓN, J.M.: "Reconsideración sobre el régimen de impugnación del Plan Urbanístico" ( Monografía INAP, 2016) y "Un Plan jurídico de reforma para los planes urbanísticos" (Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, enero-febrero 2017)

COMIGES CÁCERES, FRANCISCO: "Los Efectos de la anulación judicial de un Plan General. La necesaria modulación de la equiparación de planes urbanísticos y disposiciones reglamentarias. Propuesta de mejora del sistema (Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente"(Junio 2017)

FERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO: La anulación de los planes urbanísticos por causas sobrevenidas y externas (REDA, Octubre-Diciembre 2016)

NOGUÉS GALDÓN, HÉCTOR: "Efectos de las sentencias de anulación de instrumentos de planeamiento urbanístico" (Foro Actualidad, Octubre 2016)

PAREJO ALFONSO, LUCIANO: "El plan urbanístico no es solo norma. En pro de la superación de la doctrina simplificadora de su naturaleza" (Práctica Urbanística, enero-febrero 2017)

SANTAMARÍA PASTOR, J.A.: "Muerte imprevista del sistema urbanístico: la mortalidad judicial de los planes" (Revista Práctica Urbanística, 2016)

SORO MATEO, BLANCA: Sobre el alcance de la anulación de los planes urbanísticos por defectos de forma – la anulación del PGOU de Cartagena- (Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, julio-agosto 2017)



Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject